

NOTA DE JURISPRUDENCIA 2019

Una Visión General de la jurisprudencia
de los Órganos de Tratados de la ONU



Una iniciativa TB-Net



Coordinado por el Centro para los derechos civiles y políticos



Con el apoyo de Open Society Justice Initiative

OPEN SOCIETY
JUSTICE INITIATIVE

Investigación realizada por **Sophia Mard** y **Chris Caskey**
bajo la supervisión de **Patrick Mutzenberg**.

TB-Net es un grupo informal de ONGs y redes internacionales que trabajan en asociaciones estratégicas con los órganos de tratados de las Naciones Unidas. Creada en febrero de 2017, la misión de **TB-Net** es apoyar y mejorar la eficacia de los órganos de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de las Naciones Unidas para que puedan contribuir a la mejor realización y respeto de los derechos humanos de todas las personas. **TB-Net** lo hace a través de la promoción, la creación de capacidades, la asistencia técnica y la sensibilización mediante actividades y proyectos conjuntos

La red **TB-Net** está compuesta por los siguientes miembros: Centro para los Derechos Civiles y Políticos (Centro CCPR), Child Rights Connect, Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GIESCR), International Disability Alliance (IDA), el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (IMADR), International Women's Rights Action Watch Asia Pacific (IWRAW-Asia Pacific) y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT).

Diseño y diagramación : Gabriel Hernández (gabo.hernandez@gmail.com)

© Nota de jurisprudencia 2019 - Una Visión General de la jurisprudencia de los
Órganos de Tratados de la ONU

Centre for Civil and Political Rights (CCPR Centre)

Diciembre 2020



Prefacio

El procedimiento de comunicaciones individuales ha estado en vigor durante varios años para todos los Órganos de Tratados de la ONU, excepto para la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares. En la práctica, el Comité de Derechos Humanos sigue recibiendo y procesando el mayor número de comunicaciones individuales. Sin embargo, cabe señalar que los demás Órganos de Tratados de la ONU aumentaron significativamente su carga de trabajo y emiten cada vez más decisiones.

Los Órganos de Tratados de la ONU emiten sus dictámenes sobre docenas de nuevos casos sin ningún esfuerzo real de difusión, sistematización o análisis de la jurisprudencia y sus estándares. Es por este motivo que resulta muy complicado tener una visión general y completa del trabajo de los Órganos de Tratados de la ONU en el área de las comunicaciones individuales.

Patrick Mutzenberg

Director del Centro de Derechos Civiles y Políticos

Es para superar estas dificultades y permitir que los defensores y defensoras de derechos humanos tengan una visión completa de los principales desarrollos de la jurisprudencia, que TB-Net está tomando la iniciativa de lanzar esta publicación. Es parte de los esfuerzos de TB-Net para capturar el trabajo de los Órganos de Tratados de la ONU como un sistema de derechos humanos en su conjunto.

Al resumir los casos emblemáticos examinados en 2019, esta primera publicación permite resaltar los principales temas de preocupación de cada uno de los órganos de tratados, al tiempo que subraya los temas transversales comunes a todos los mecanismos. Estamos seguros de que esta publicación será útil para los litigantes y defensores y defensoras de derechos humanos y esperamos que este sea el primer número de una larga serie de publicaciones con este objetivo.

Gracias al apoyo de la Open Society Justice Initiative, podemos publicar este análisis también en francés y español.

Contenido

PREFACIO	3
CONTENIDO.....	4
COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (CHD).....	6
TENDENCIAS GEOGRÁFICAS	6
TENDENCIAS TEMÁTICAS DENTRO DE LAS VIOLACIONES.....	7
Condiciones de detención, tortura y malos tratos.....	7
El derecho a un juicio justo	8
JURISPRUDENCIA CLAVE DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	8
Ioane Teitiota c. Nueva Zelanda.....	8
Norma Portillo Cáceres y col. v. Paraguay	8
GI v. Grecia.....	9
Mario Staderini y Michele De Lucia c. Italia	9
Zinaida Mukhortova c. Kazajstán	10
Hadji Hamid Japalali c. Filipinas	10
Fulmati Nyaya c. Nepal	10
Bholi Pharaka c. Nepal	11
Ismet Özçelik, Turgay Karaman and I.A. c. Turquía.....	11
COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (CDESC)	12
TENDENCIAS GEOGRÁFICAS Y TEMÁTICAS	12
Desalojo por no tener el de título de propiedad	12
CASOS CLAVE DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	12
Rosario Gómez-Limón Pardo c. España.....	12
López Albán y col. c. España	13
S.S.R. v. España	13
S. C. y G. P. c. Italia.....	14
Pankka y Pérez c. España.....	14
MLB v. Luxemburgo.....	15
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CEDR) ..	16

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDM)	17
PROBLEMAS GEOGRÁFICOS Y TEMÁTICOS	17
Violencia de género	17
Acceso a protección diplomática	17
DESARROLLOS CLAVE EN JURISPRUDENCIA	18
O.M. c. Ucrania.....	18
Natalia Ciobanu c. la República de Moldova	19
COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT).....	20
TENDENCIAS GEOGRÁFICAS Y TEMÁTICAS	20
No Devolución.....	21
DESARROLLOS CLAVE EN JURISPRUDENCIA	21
A c. Bosnia y Herzegovina.....	21
Flor Agustina Calfunao Paillalef c. Suiza.....	22
Zentveld v. Nueva Zelanda	22
COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN)	23
TENDENCIAS GEOGRÁFICAS Y TEMÁTICAS	23
DESARROLLOS CLAVE EN JURISPRUDENCIA	23
R.K. v España	23
D.D. v. España.....	24
COMITÉ DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	25
TENDENCIAS GEOGRÁFICAS Y TEMÁTICAS	25
DESARROLLOS CLAVE EN JURISPRUDENCIA	25
Manuway Doolan c. Australia	25
Arturo Medina Velo c. México.....	26
VFC c. España.....	26
Ms. Z v. Tanzania	27
COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS (CPPDF)	28

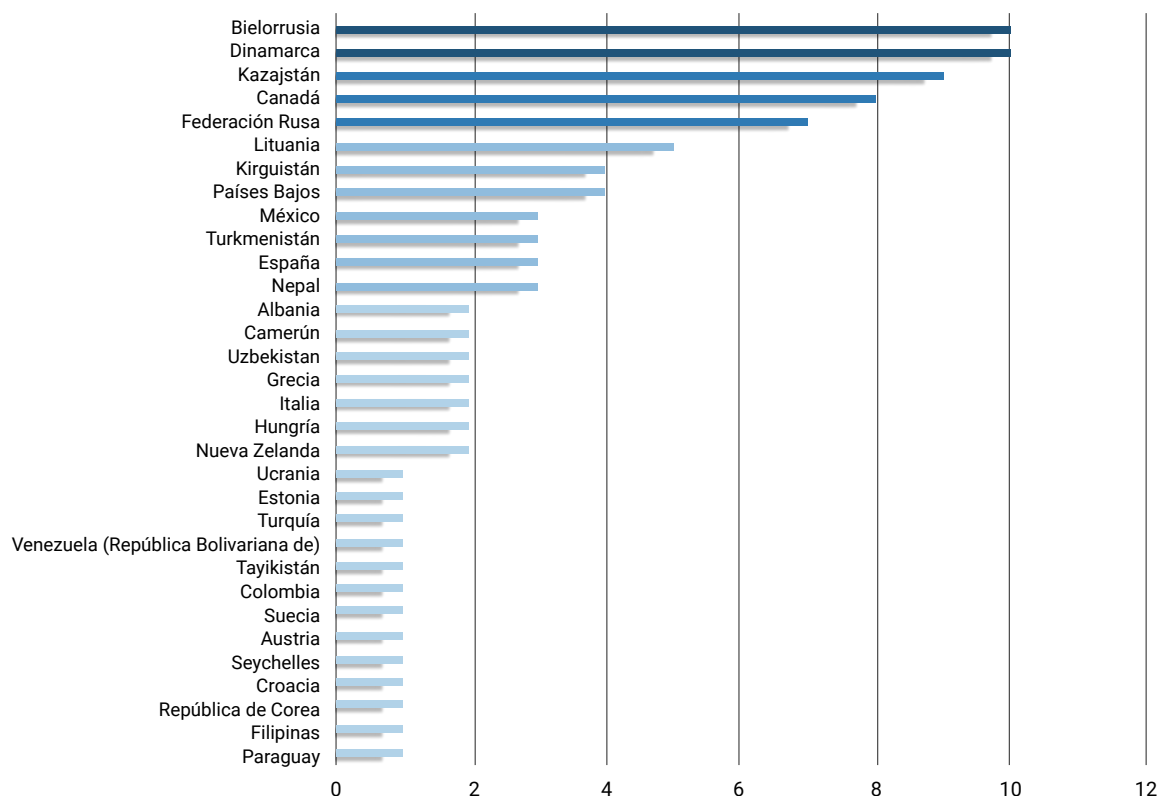


Comité de Derechos Humanos (CDH)

El Comité de Derechos Humanos expresó opiniones sobre **96 comunicaciones individuales**.

Tendencias geográficas

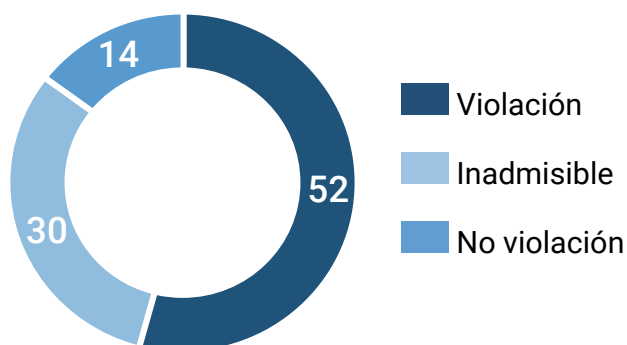
Los casos se relacionaron con **32 Estados** en 2019. La difusión del origen geográfico es la siguiente:



Distribución geográfica de las opiniones sobre comunicaciones individuales emitidas por el Comité en 2019.

Tendencias temáticas dentro de las violaciones

De los **96** dictámenes sobre comunicaciones individuales emitidas por el Comité de Derechos Humanos en 2019, **52** contenían violaciones del Pacto, **30** fueron declarados inadmisibles, y en los **14** restantes no se encontraron violaciones.



Desglose temático cuantitativo de los temas identificados en las comunicaciones individuales que establecen alguna violación del Pacto, adoptadas por el Comité de Derechos Humanos en 2019. Tenga en cuenta que las comunicaciones individuales pueden contener más de un tema.

Condiciones de detención, tortura y malos tratos

Las comunicaciones individuales en las que se alegaba una violación de los derechos del autor en relación con detención, tortura o malos tratos se consideraron con mayor frecuencia como una violación al Pacto (25). Tres de estos casos resueltos involucraron a un autor en Bielorrusia que alegaba violaciones del artículo 7 a manos de los organismos encargados de hacer

cumplir la ley o malos tratos durante los procesos judiciales. Cuatro comunicaciones involucraron el trato dado por parte de la policía rusa al arrestar a sospechosos, incluida la obtención de confesiones forzadas. Cinco violaciones estaban relacionadas con desapariciones forzadas, incluidas tres perpetradas en México y dos en Nepal, como se detalla a continuación.

El derecho a un juicio justo

En sentido similar, hubo un cruce sustancial en las comunicaciones que alegaban malos tratos y las relacionadas con deficiencias en los procedimientos judiciales. Se descubrió que la independencia judicial era un problema en 21 comunicaciones individuales durante 2019, en estados como Kirguistán, Nepal, Bielorrusia, Filipinas, Turquía,

Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela, Bielorrusia, Kazajstán, Lituania y Tayikistán. Una violación implicó la imposición de la pena de muerte en Bielorrusia, donde el acusado no gozó de su derecho a la presunción de inocencia, lo que dio lugar a la privación arbitraria de su vida y a maltrato durante la detención.

Jurisprudencia clave del Comité de Derechos Humanos

Ioane Teitiota c. Nueva Zelanda

CCPR/C/127/D/2728/2016

Denuncia de una violación del derecho a la vida debido a una expulsión a Kiribati por afectaciones derivadas del cambio climático. No se encontró violación debido a que el Comité no consideró que se superara el umbral de riesgo real personal en el caso.

La comunicación se refería a un nacional de la República de Kiribati que solicitó asilo en Nueva Zelanda debido a que sus derechos en virtud del Pacto estaban amenazados por el cambio climático. Después de que se rechazara su solicitud, él y su familia fueron devueltos a Kiribati. El autor afirmó que este traslado violaba su derecho a la vida, sobre la base de que el aumento de la salinización del agua repercutía en la disponibilidad de agua dulce. Asimismo, las disputas territoriales en el Estado parte estaban creando una situación de inseguridad y violencia.

La mayoría del Comité no encontró

violación del derecho a la vida con base en las condiciones ambientales tal como fueron presentadas en la comunicación, sin embargo señaló que si las condiciones empeoraban, se podría encontrar una violación si el traslado se produjera en el futuro. Dos miembros del Comité emitieron opiniones disidentes expresando su desacuerdo con la mayoría, en primer lugar porque el Comité no tuvo en cuenta los derechos de los hijos dependientes y, en segundo lugar, debido a que el Comité no debe esperar hasta que se corra el riesgo de que alguien pierda su vida para determinar una violación.

Norma Portillo Cáceres y col. v. Paraguay

CCPR/C/127/D/2728/2016

Denuncia de una violación del derecho a la vida debido a que el Estado miembro no protegió a los autores de la degradación ambiental provocada por la agroindustria en una propiedad adyacente. Violación del derecho a la vida y a la libertad derivada de interferencias arbitrarias con la familia

La comunicación involucró a doce ciudadanos paraguayos que afirmaron que el Estado parte violó sus derechos en virtud de los artículos 6, 7, 17 y 2 (3), debido a que no los protegió de la degradación ambiental y la

contaminación causada por la fumigación y la pulverización de agroquímicos tóxicos en zonas cercanas a plantaciones. Lo anterior, tras un aumento de la agroindustria llevada a cabo en las plantaciones colindantes

con sus propiedades en 2005, los autores comenzaron a experimentar síntomas cada vez más frecuentes de intoxicación por pesticidas y químicos, como náuseas, mareos, dolores de cabeza, fiebre, dolores de estómago, vómitos, diarrea, tos y lesiones cutáneas. Uno de los autores, el Sr. Portillo Cáceres, falleció mientras presentaba síntomas. Los autores iniciaron procesos penales y procesos contra cuatro agencias gubernamentales y obtuvieron una orden de un tribunal local para hacer cumplir las normas ambientales, sin embargo, esto nunca se ejecutó.

El Comité concluyó que la falta de cumplimiento por parte de Paraguay de la normativa ambiental que provocó los

síntomas de intoxicación por plaguicidas del autor y la muerte del Sr. Portillo Cáceres revelaron una violación del derecho a la vida en virtud del artículo 6 del Pacto. Además, los impactos de la fumigación en los animales de granja, los cultivos, los árboles frutales, los recursos hídricos, la pesca y los cultivos, constituyeron una violación arbitraria del derecho del autor a la vida familiar y al hogar en virtud del artículo 17. Finalmente, dado que los recursos de aplicación de la normativa ambiental interpuestos por los autores, así como los procesos penales, no dieron lugar a ningún avance en ocho años, el Comité encontró una violación del derecho a un remedio efectivo, en virtud del artículo 2 (3) en conjunto con los artículos 6 y 17.

GI v. Grecia

CCPR/C/126/D/2582/2015

Denuncia de violación del derecho a la vida familiar y malos tratos debido a la demolición de una vivienda temporal para romaníes, inadmisibles por no estar suficientemente fundamentada

La comunicación se refiere a un romaní albanés que vive en Grecia, a quien las autoridades griegas demolieron su vivienda temporal. Tras una disputa en un tribunal nacional, las autoridades fueron absueltas de discriminación contra los romaníes porque se demolió la vivienda mientras el autor estaba ausente y, además, las autoridades

tomaron medidas para proporcionar subsidios de alquiler a los romaníes desplazados en el municipio.

El Comité consideró que la comunicación no estaba suficientemente fundamentada y, por tanto, era inadmisibles.

Mario Staderini y Michele De Lucia c. Italia

CCPR/C/127/D/2656/2015

Restricciones arbitrarias impuestas a procesos de referéndum en Italia, el Estado parte pidió revisar la legislación

La comunicación se refería a una denuncia de violación del derecho a participar en asuntos públicos por parte de los organizadores de un referéndum, el requisito constitucional de obtener 500 mil firmas de ciudadanos italianos atestiguadas individualmente era irrazonable y creó una limitación arbitraria de los derechos garantizados por el artículo 25 del Pacto .

El Comité encontró una violación ya que los procesos públicos establecidos para la distribución de funcionarios para presenciar las firmas no eran adecuados para el propósito, el Estado parte recomendó revisar su legislación con miras a eliminar cualquier restricción irrazonable sobre los modos de participación directa en los asuntos públicos.

Zinaida Mukhortova c. Kazajstán

CCPR/C/127/D/2920/2016

Defensora de derechos humanos y abogada hospitalizada por la fuerza en Kazajstán, sometida a tratos inhumanos y degradantes

Una abogada y defensora de los derechos humanos afirmó que el Estado parte violó sus derechos en virtud del Pacto cuando la hospitalizó por la fuerza en cinco ocasiones distintas. La autora alega que la hospitalización fue una represalia por haber hablado contra el Presidente de Kazajstán como parte de su labor y defensa de los derechos humanos.

El Comité consideró que la mayoría de las denuncias eran inadmisibles debido a que no estaban suficientemente fundamentadas, sin embargo, encontró violaciones de los aspectos procesales del artículo 9 (la detención era arbitraria) y, además, que el sometimiento a tratamiento médico contra la voluntad de la autora equivalía a una violación del artículo 7 (tratos inhumanos y degradantes).

Hadji Hamid Japalali c. Filipinas

CCPR/C/125/D/2536/2015

La ejecución extrajudicial en Filipinas constituye una privación arbitraria de la vida, una violación del derecho a un recurso efectivo

El hermano de un hombre muerto en una ejecución extrajudicial en Filipinas afirmó que el Estado parte violó el derecho a la vida de su hermano en virtud del artículo 6 del Pacto. El hermano del autor fue ejecutado por ocho soldados que abrieron fuego contra su casa en las primeras horas de la mañana mientras dormía. Los ocho soldados fueron acusados de homicidio, sin embargo, fueron absueltos sobre la base de que estaban ejecutando un orden legal de un superior militar.

El Comité encontró una violación del artículo 6 con respecto a las víctimas (Bakar Japalali y Carmen Baloyo-Japalali) sobre la base de que el Estado parte recurrió a la fuerza letal en el contexto de la aplicación de la ley sin tomar medidas para determinar la necesidad o proporcionalidad. El Comité también encontró una violación del derecho a un recurso efectivo sobre la base de que el Estado parte no había tomado medidas para realizar una investigación independiente o imparcial sobre los asesinatos.

Fulmati Nyaya c. Nepal

CCPR/C/125/D/2556/2015

Privación arbitraria de la libertad de una nepalesa de 14 años, el Comité consideró que la violación sexual a la menor es una interferencia en la vida familiar, un miembro del Comité emitió una opinión disidente.

Una ciudadana nepalesa de 14 años fue arrestada por el ejército real nepalí y sometida a violación, agresión sexual y otras formas de tortura debido a una presunta

afiliación maoísta. Fue sometida a años de detención, durante los cuales fue violada y sometida a torturas y malos tratos. Fue liberada en 2002, sin embargo, sufrió una

exclusión social que finalmente la condujo a rechazo matrimonial.

El Comité constató violaciones de numerosos artículos del Pacto, incluidos

el artículo 17 y el párrafo 1 del artículo 23, debido a la injerencia ilegal y arbitraria en su vida privada y sexual como mujer y a la alteración de su vida familiar.

Bholi Pharaka c. Nepal

CCPR/C/125/D/2773/2016

Trabajo forzoso y tortura de un menor en Nepal, violación de numerosos derechos del pacto, incluida tortura, tratos inhumanos y degradantes

La comunicación se refiere a tortura, malos tratos y trabajo forzoso de un niño indígena Tharu en Nepal. El autor fue enviado a trabajar a Katmandú en 2007, pero terminó sirviendo a un oficial del ejército nepalés, que lo obligó a trabajar sin salario. El autor escapó en 2012; sin embargo, la familia del oficial del ejército acusó al autor de robo y posteriormente fue reprendido y torturado de

nuevo mientras estaba detenido. El autor fue declarado culpable y condenado a un mes de prisión.

El Comité constató violaciones de todos los derechos sustantivos, como la protección contra la tortura y el trabajo forzoso, así como deficiencias de procedimiento, y la falta de investigación.

Ismet Ozcelik, Turgay Karaman and I.A. c. Turquía

CCPR/C/125/D/2980/2017

Entrega extraordinaria de Malasia a Turquía, violación de la seguridad personal

Los autores son tres **ciudadanos turcos** que afirman que el Estado parte violó sus derechos en virtud de los artículos 6, 7, 9, 19 y 14 del Pacto. Los autores fueron **expulsados por la fuerza de Malasia a Turquía** a petición de las autoridades turcas, ya que se consideró que estaban relacionadas con el **Movimiento Gülen**.

El Comité consideró que la mayoría de las reclamaciones (6, 7, 10 y 14) eran inadmisibles ya que los autores no habían **demostrado la debida diligencia en el agotamiento de todos los recursos internos**. El Comité encontró una violación del artículo

9 (1) y (2), y más tarde del 9 (3), sobre la base de que la demora en llevar a los autores ante un funcionario judicial fue injustificada e innecesariamente demorada.

El miembro del Comité, Gentian Zyberi, emitió una opinión disidente observando que el abogado del autor apeló su detención y presuntos malos tratos, sin embargo, no se siguió ningún proceso, argumentando que el Comité debería haber considerado tales recursos como injustificadamente prolongados y, como tal, el Comité debería haber examinado el resto de las denuncias en cuanto al fondo.



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)

Tendencias geográficas y temáticas

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales decidió sobre cinco comunicaciones individuales en 2019. Estas comunicaciones fueron contra España (60%),

Italia (20%) y Luxemburgo (20%). En su examen, el Comité encontró violaciones en solo dos de los casos. Los casos restantes fueron declarados inadmisibles.

Desalojo por no tener el de título de propiedad

Si bien ninguna de las comunicaciones en relación con el desalojo por no tener el de título de propiedad procedió a la consideración de la admisión o fondo por suspensión del proceso, hay 6

decisiones destacables, o el 30% de todas las comunicaciones cuando se incluyen casos suspendidos, se plantearon ante el Comité en este contexto. Todas estas comunicaciones fueron contra España.

Casos clave del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Rosario Gómez-Limón Pardo c. España

E/C.12/67/D/52/2018

Alegada violación del derecho de la autora a una vivienda adecuada debido a que el Estado parte no realizó una evaluación de proporcionalidad en el proceso de desalojo.

El caso Rosario Gómez Limón Pardo c. España se refería a una anciana que fue desalojada de un apartamento que había alquilado durante la mayor parte de su vida.

La autora no tenía derecho a una vivienda social y afirmó que el Estado no le ofreció un alojamiento alternativo adecuado, lo que significa que se vio obligada a trasladarse a

un alojamiento temporal donde carecía de seguridad de posesión.

El Comité consideró una violación del derecho de la autora a una vivienda adecuada (artículo 11), ya que el Tribunal español no había realizado una evaluación

de proporcionalidad adecuada que considerara las consecuencias para la autora antes de ordenar el desalojo. El Comité también constató una violación al Protocolo Facultativo (artículo 5), ya que el Estado no cumplió con las medidas cautelares ordenadas por el Comité.

López Albán y col. c. España

E/C.12/66/D/37/2018

Violación del derecho a una vivienda adecuada como consecuencia de que el Estado parte no proporcionó alojamiento alternativo a una familia en España

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) concluyó que España violó el derecho a una vivienda adecuada

en del desalojo de una madre y sus hijos sin ofrecerles un alojamiento alternativo adecuado.

S.S.R. v. España

E/C.12/66/D/51/2018

Denuncias de violaciones en un proceso de desalojo en España por no haber realizado consultas genuinas y efectivas

La autora del caso S.S.R es una ciudadana española con discapacidad que ocupó un apartamento de un banco sin título legal para hacerlo. Después de varios intentos de desalojo postpuestos, y a pesar de la solicitud del Comité de que se tomaran medidas provisionales, S.S.R fue desalojada de la propiedad. Desde entonces, la autora ha estado "sin una vivienda estable y digna". Afirmó que los funcionarios no mantuvieron consultas genuinas y efectivas con ella, ni tomaron las medidas esenciales, hasta el máximo de los recursos disponibles, para asegurar que tuviera una vivienda alternativa. Afirmó que esto equivale a una violación de su derecho a la vivienda.

Al determinar la admisibilidad de la comunicación, el Comité reconoció que, si bien no todos los autores están representados por abogados y es necesario "abstenerse de imponer formalidades

innecesarias", en este caso concreto la autora no había explicado sus circunstancias actuales con ningún detalle ni había indicado cómo se había violado su derecho a una vivienda adecuada con el desalojo. Por consiguiente, la comunicación no estaba suficientemente fundamentada y era inadmisibile con arreglo al apartado e) del párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

Si bien España había pedido al CESCR que retirara su solicitud de medidas provisionales, el desalojo de S.S.R. tuvo lugar antes de que el Comité tomara una decisión sobre este asunto. El Comité consideró que esto constituía una violación del artículo 5 del Protocolo Facultativo y le recordó a España que una solicitud de medidas cautelares "no implica una determinación sobre la admisibilidad o el mérito de la comunicación".

S. C. y G. P. c. Italia

E/C.12/65/D/22/2017

Prohibición de revocación del consentimiento en transferencias de embriones como violación del derecho a la salud

En S.C. y G.P., el Comité concluyó que la prohibición de revocar el consentimiento para la transferencia de un embrión al útero de una mujer constituía una violación del derecho a la salud. La comunicación fue presentada por una pareja que se sometió a un tratamiento de fertilización in vitro (FIV) en una clínica privada en Italia. Sabiendo que uno de los embriones que habían producido tenía pocas posibilidades de anidar, S.C. se negó a que se lo transfirieran al útero. La clínica le informó que, según su comprensión de la Ley italiana 40/2004, no era posible revocar el consentimiento para el procedimiento y amenazó con emprender acciones legales si no realizaba el procedimiento. Por tanto, S.C. aceptó la transferencia del embrión y posteriormente sufrió un aborto espontáneo. S.C. también solicitó que los nueve embriones restantes que había producido fueran donados para investigación científica. Esta solicitud fue rechazada por la clínica, que citó la Ley 40/2004 que prohíbe la investigación con embriones.

El Comité sostuvo que el derecho a la salud "incluye el derecho a tomar decisiones libres

e informadas sobre cualquier tratamiento médico" y "obligar a una mujer a que le transfieran un embrión al útero constituye claramente una intervención médica forzada". Además, el Comité también sostuvo que la restricción del derecho a retirar el consentimiento representa una "carga extremadamente alta para las mujeres". Como tal, la transferencia del embrión equivalía a una violación del derecho a la salud de S.C., interpretado solo y en conjunto con el derecho a la igualdad de género. La incertidumbre creada por la Ley 40/2004 da motivos a los autores para temer volver a intentar la FIV, por miedo a que ocurra una situación similar. Por tanto, la Ley impone una restricción al derecho de los autores a la salud, ya que impide su acceso a un tratamiento de salud que de otro modo sí estaría disponible en el Estado parte. Se consideró que esta restricción no estaba justificada y, por tanto, suponía una violación del artículo 12 del Pacto con respecto a ambos autores. Habiendo examinado como tal, no se consideró necesario examinar las pretensiones de los autores en lo que se refiere a protección de su familia (artículo 10).

Pankka y Pérez c. España

E/C.12/65/D/9/2015

Falta de fundamentación en un caso con riesgo de convulsiones en España

La Sra. Pankka y el Sr. Pérez, que son marido y mujer, presentaron un caso ante el Comité sobre la compra de un apartamento "sobre el plano". Sin el conocimiento de su esposa, el señor Pérez accedió a comprar el apartamento y pagó un importante depósito a una empresa privada que estaba construyendo un edificio de apartamentos.

Al darse cuenta de que se habían realizado cambios en la fachada de la propiedad durante su construcción, el Sr. Pérez buscó la anulación del contrato. La empresa interpuso una demanda contra el señor Pérez por el pago del precio total de compra más intereses. El tribunal falló en contra de la pareja y les ordenó pagar el monto total.

La empresa buscó hacer cumplir esa orden contra las propiedades de la pareja, incluido el apartamento familiar.

El hecho de que la Sra. Pankka no hubiera participado en la compra del apartamento y el riesgo de que la casa de su familia fuera subastada llevó a los autores a afirmar que se habían violado sus derechos en virtud de los artículos 2 y 11 del Pacto. Sin embargo, el

Comité consideró inadmisibles las denuncias ya que los autores “no habían fundamentado su afirmación de que su vivienda principal corría un riesgo inminente de ser confiscada, de que serían objeto de desalojo forzoso o de que, por lo tanto, se violaría su derecho a la vivienda”. En consecuencia, la comunicación no estaba suficientemente fundamentada a los efectos de admisibilidad (artículo 3 2) e) del Protocolo Facultativo).

MLB v. Luxemburgo

E/C.12/66/D/20/2017

Falta de agotamiento de los recursos internos en un caso que involucra a un delegado sindical en Luxemburgo

La comunicación de MLB c. Luxemburgo se refería a un delegado sindical que había sido despedido de su trabajo en una empresa de construcción por establecer un fondo ilícito (en beneficio de los miembros de un sindicato) utilizando los ingresos de la reventa de materiales excedentes de la

empresa. El Comité consideró inadmisibles las denuncias porque el autor no había agotado los recursos internos. Al hacerlo, enfatizó que “las meras dudas sobre las posibilidades de éxito de un remedio en particular no eximen de ejercerlo”.



Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial no emitió decisiones sobre ninguna comunicación individual en 2019. Las ocasiones más recientes en las que el Comité emitió decisiones se remontan a 2018.

Durante 2019, el Comité emitió tres decisiones con respecto a su jurisdicción— y en todos los casos sobre admisibilidad, menos uno— sobre las tres denuncias intraestatales que se están examinando actualmente. En el caso de *Qatar c. Emiratos Árabes Unidos*, el Comité consideró que tenía jurisdicción sobre una denuncia relativa a la ejecución de medidas coercitivas adoptadas por el Estado demandado en 2017, y la declaró admisible. En el caso de *Qatar c. Arabia Saudita*, el Comité consideró igualmente que tenía jurisdicción sobre la denuncia relativa a sanciones impuestas, y la declaró admisible. Por último, en el caso del Estado de Palestina c. Israel, el Comité, en

una decisión mayoritaria de 10 a 3 votos, determinó que tenía jurisdicción sobre la denuncia presentada sobre políticas y prácticas discriminatorias destinadas al desplazamiento y reemplazo de palestinos. Varios miembros del Comité emitieron una opinión divergente a esta decisión.

Estas tres denuncias son colectivamente las primeras comunicaciones interestatales consideradas por cualquier órgano de tratados de la ONU. El Comité nombró dos Comisiones de Conciliación ad hoc en 2019 con respecto a las quejas de Qatar: Qatar contra Emiratos Árabes Unidos: Sarah Cleveland (Estados Unidos), Chiara Georgetti (Italia), Bernardo Sepulveda-Amor (México), Maya Shali-Fadel (Argelia).) y Yeung Kam John Yeung Sik Yuen (Mauricio). Qatar contra Arabia Saudita: Marc Bossuyt (Bélgica), Chinsung Chung (República de Corea), Makane Moise Mbengue (Senegal), Monica Pinto (Argentina) y Verene Albertha Shepherd (Jamaica)..



Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDM)

Problemas geográficos y temáticos

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió cuatro decisiones en 2019 sobre 5 Estados miembros.

Los Estados miembros relacionados fueron la Federación Rusa, Ucrania, Dinamarca, Bulgaria y la República de Moldavia.

Violencia de género

La protección, la asistencia y el apoyo efectivos contra la violencia de género se abordaron en tres de los cinco casos, examinados durante el período en cuestión, relacionados con la República de Moldavia, Bulgaria y la Federación Rusa, respectivamente. En el caso O.M. c. Ucrania, el Comité señaló que la falta de acción para ofrecer protección, asistencia y apoyo ilustra la tradicional actitud discriminatoria hacia la violencia doméstica como un

problema privado y equivale a una violación de los derechos humanos. En el caso S.L. c. Bulgaria, el Comité señaló que la falta de investigación, enjuiciamiento o castigo de los perpetradores y de reparación a las víctimas y sobrevivientes de tales actos proporciona permiso tácito o estímulo para perpetrar actos de violencia de género— un error que es perjudicial para la sociedad y, en particular, para las mujeres y las niñas.

Acceso a protección diplomática

El acceso a servicios públicos se planteó solo en el caso O.M. c. Ucrania, que también se encuentra disponible resumido a continuación. El Comité observó que si bien la protección consular *per se* no se enmarca en el marco de la Convención,

el Estado parte, en el marco de sus propias prerrogativas, en particular sus prerrogativas constitucionales, debe ejercer la debida diligencia en la protección de sus ciudadanos que enfrentan violaciones de sus derechos fundamentales, en particular

cuando el Estado parte está representado en el extranjero. El Comité consideró además que el apoyo del consulado puede ser de particular importancia para resolver disputas sobre la custodia de hijos y violencia de género de nacionales que actualmente residen en el extranjero, y que en países como Ucrania, el derecho personal y subjetivo a la protección

diplomática está consagrado en la legislación nacional y en la Constitución. Por lo tanto, el Comité determinó que los ciudadanos tienen derecho a ser protegidos de manera efectiva por sus misiones diplomáticas en el extranjero, en particular en casos de violencia de género o violencia doméstica y en disputas por la custodia de los hijos.

Desarrollos clave en jurisprudencia

Las siguientes comunicaciones fueron identificadas como notables por su tema o Impacto en la jurisprudencia del Comité.

O.M. c. Ucrania

CEDAW/C/73/D/87/2015

No ofrecer asistencia diplomática significativa como una violación del derecho de la autora a protección, asistencia y apoyo por ser víctima de violencia de género en Ucrania.

La comunicación *O.M. c. Ucrania* se refería a una madre de dos hijos que habían sido objeto de violencia doméstica continua perpetrada por su marido mientras vivía en Jordania. La autora no pudo abandonar su hogar porque no podía llevarse a su hija menor de regreso a Ucrania sin el permiso de su marido. En repetidas ocasiones buscó ayuda en la Embajada de Ucrania en Jordania, pero no se le ofreció ninguna ayuda significativa. Como resultado de no tener acceso a intérpretes o abogados en el proceso judicial en Jordania, la madre perdió la custodia de uno de sus hijos y finalmente tuvo que dejar a esta niña en Jordania con el padre. Aunque un fallo judicial ucraniano finalmente le otorgó la custodia total del hijo en cuestión, la autora

no ha podido hacer cumplir esta decisión.

En este caso, el Comité concluyó que la omisión del consulado local de asistir o apoyar a la autora de manera oportuna, adecuada o significativa durante un largo período en el que sufrió violencia doméstica, y en procedimientos judiciales llevados a cabo en un idioma y una ley que ella no conocía, fue una omisión que resultó en la vulneración del derecho de la autora a recibir protección, asistencia y apoyo como víctima de violencia de género. El Comité también concluyó que la actitud del consulado, afirmando que el conflicto por la custodia de los hijos y la violencia doméstica se refería a asuntos familiares privados, equivalía a una discriminación contra la autora.

Natalia Ciobanu c. República de Moldova

CEDAW/C/74/D/104/2016

Exclusión de cuidadores permanentes del sistema de seguridad social en Moldavia

En *Natalia Ciobanu c. la República de Moldavia*, el Comité examinó si la exclusión de cuidadores permanentes del sistema de contribución social equivalía a negar a la autora la igualdad en el derecho a la seguridad social en casos de jubilación y vejez. La comunicación individual se refería a la madre de una niña con discapacidad de primer grado a la que le había brindado atención permanente hasta su muerte, en 2012. Según la legislación nacional, las mujeres que brindaban atención permanente a niños con discapacidad, después de la entrada en vigor de la Ley de pensiones sociales públicas, estaban excluidas de hacer aportes al fondo de pensión de

seguridad social, hasta que se estableció el papel de “asistente personal” en Moldavia.

El Comité determinó que la no inclusión de este tiempo de aportes a la seguridad social de la autora equivalía tanto a negarle igualdad con respecto al derecho a la seguridad social en casos de jubilación y vejez, como a una discriminación indirecta, por no asegurar el pleno desarrollo y crecimiento de la mujer, incluidas, en particular, las de aquellas mujeres que cuidan a sus hijos con discapacidad en una sociedad que tradicionalmente atribuye responsabilidades de cuidado a las mujeres.



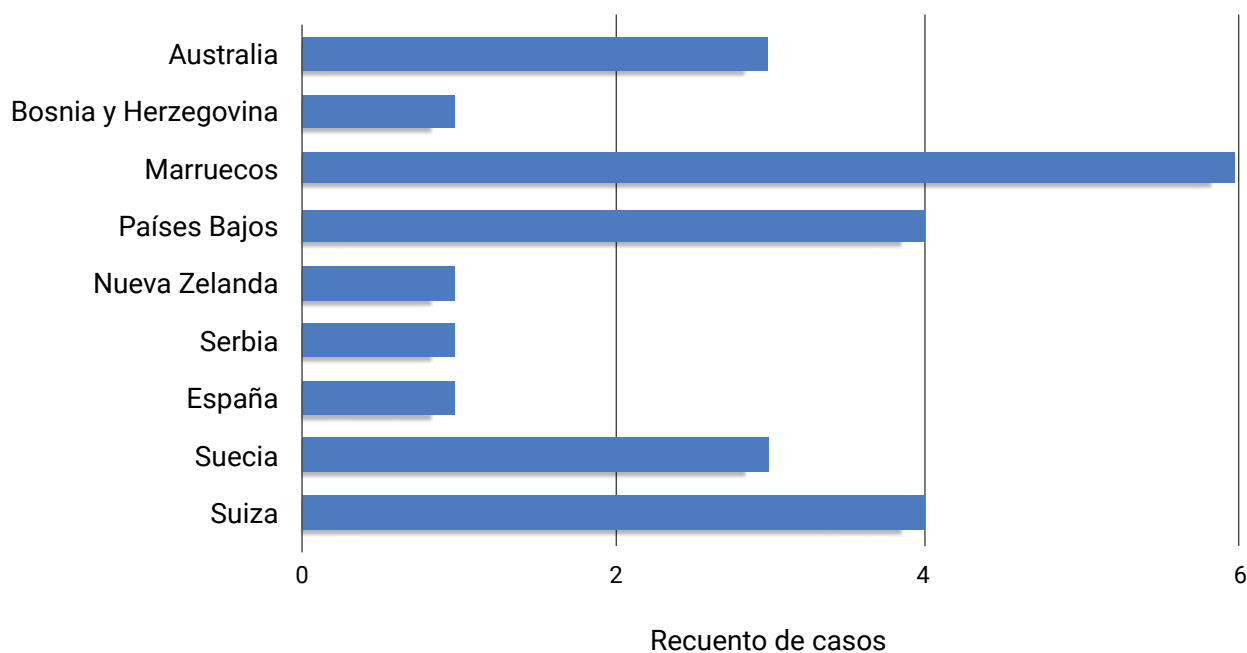
Comité Contra la Tortura (CAT)

Tendencias geográficas y temáticas

Durante 2019, el Comité contra la Tortura emitió 31 decisiones sobre comunicaciones individuales. El Comité contra la Tortura también suspendió 9 casos durante este período. En términos de distribución geográfica de las comunicaciones individuales, la mayoría de las denuncias

presentadas procedían de estados europeos (54,3%). Aquí, Suiza y Holanda tuvieron la mayor cantidad de casos dentro del continente con cuatro casos cada uno. El resto de las denuncias no europeas se dirigieron solo a tres Estados: Australia (12,5%), Marruecos (25%) y Nueva Zelanda (4,2%).

Distribución Geográfica de los Casos CAT



El tema más dominante en las comunicaciones individuales examinadas en 2019 fue el principio de no devolución. Más allá de las cuestiones planteadas, el Comité

también abordó (aunque de forma escasa) las denuncias de tortura y malos tratos en instalaciones penitenciarias, la falta de investigación y el derecho a reparación.

No Devolución

El principio de no devolución representó la gran mayoría de las denuncias planteadas: aproximadamente el 81% de todas las comunicaciones individuales examinadas por el Comité contra la Tortura en 2019. Aparte de

estas 25 comunicaciones, el Comité declaró 4 inadmisibles y 12 como no violaciones. Los 9 casos restantes se trataban de violaciones de los derechos del autor en virtud del artículo 3 de la Convención.

Desarrollos clave en jurisprudencia

Las siguientes comunicaciones fueron identificadas como notables por su tema o Impacto en la jurisprudencia del Comité.

A c. Bosnia y Herzegovina

CAT/C/67/D/854/2017

Derecho a reparación e indemnización en Bosnia y Herzegovina

El Comité determinó una violación del derecho a reparación y compensación en el caso de A c. Bosnia y Herzegovina. La comunicación fue formulada por una ciudadana de Bosnia y Herzegovina violada sexualmente durante el conflicto armado no internacional en Bosnia y Herzegovina. Tras un veredicto contra el perpetrador, se ordenó que éste le pagara 30 mil marcos por daños no pecuniarios. Posteriormente siguió una moción de ejecución por falta de pago,

que luego la autora fue obligada a revocar debido a información que indicaba que el perpetrador no tenía bienes. El Comité recordó que la obligación de proporcionar reparación es tanto procesal como sustantiva, y consideró una violación del derecho de reparación de la autora. Asimismo, señaló que la reparación debe abarcar todos los daños sufridos por la víctima y las medidas para garantizar que no se repita la violación, siempre teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

CAT/C/68/D/882/2018

No devolución de activista indígena mapuche a Chile

La comunicación se refiere a una ciudadana chilena y miembro del pueblo indígena mapuche que solicitó asilo en Suiza debido a un patrón constante de persecución política y violaciones de derechos humanos que ha sufrido su pueblo. La autora sostuvo que, dado su compromiso de defender los derechos fundamentales del pueblo indígena al que pertenece, correría riesgo de sufrir tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes tanto por parte de las autoridades chilenas como de particulares. El Comité consideró que la

deportación de la autora constituiría una violación del principio de no devolución. El Comité consideró que el origen étnico de la autora, la persecución a líderes mapuche en la Araucanía, los actos de persecución y tortura sufridos por varios miembros de su familia y sus actividades de protesta a nivel internacional son suficientes, en conjunto, para establecer que correría un riesgo previsible y real de ser sometida a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes si fuera deportada.

Zentveld v. Nueva Zelanda

CAT/C/68/D/852/2017

Falta de una investigación oportuna e imparcial sobre el abuso de niños en un hospital psiquiátrico de Nueva Zelanda

El autor de la queja en Zentveld c. Nueva Zelanda (CAT/C/68/D/852/2017) afirmó que fue víctima de malos tratos y tortura en la Unidad de Niños y Adolescentes del Hospital Lake Alice. Mientras estuvo ingresado en el hospital, por un total de dos años y 10 meses, el autor fue tratado con descargas eléctricas, terapia electroconvulsiva no modificada, drogas y confinamiento solitario por mala conducta y actitud amenazante. Se quejó de que el Estado parte no había garantizado la responsabilidad del personal del hospital que abusaba y maltrataba a los niños a su cargo, aunque la práctica

estaba relativamente bien documentada. El autor afirmó además que, al no hacerlo, tampoco llevó a cabo una investigación pronta e imparcial y que no le proporcionó los recursos y la reparación necesarios. El Comité concluyó que el hecho de que el Estado parte no haya llevado a cabo una investigación efectiva sobre las circunstancias que rodearon los actos de tortura y malos tratos sufridos por el autor viola las obligaciones del Estado parte en virtud de los artículos 12, 13 y 14 de la Convención.



Comité de los Derechos del Niño (CDN)

Tendencias geográficas y temáticas

El Comité de los Derechos del Niño emitió 5 decisiones sobre comunicaciones individuales en 2019, todas relacionadas

con un Estado miembro: España. El Comité también puso fin a un caso contra Suiza.

Desarrollos clave en jurisprudencia

R.K. v España

CRC/C/82/D/27/2017

No examinar el valor probatorio de las partidas de nacimiento en violación del derecho a la identidad

En R.K. v España, el Comité consideró el caso de un menor guineano no acompañado que solicitó asilo. El autor argumentó que debido al tipo de prueba médica utilizada para evaluar su edad y por no habersele proporcionado un tutor o representante durante dicha evaluación, o durante los procedimientos de solicitud de asilo, el Estado no tuvo en cuenta su interés superior a pesar de ser menor no acompañado solicitante de asilo, y que se había violado su derecho a la identidad.

El Comité recordó que la evaluación de la edad de un joven que dice ser menor es de fundamental importancia, ya que de esa determinación se desprende el goce de los

derechos consagrados en la Convención. Por lo tanto, estableció que debe haber un debido procesamiento en la evaluación de la edad de una persona, incluida la oportunidad de impugnar el resultado a través de un proceso de apelación. Al examinar el presente caso, el Comité observó que no se había proporcionado al autor un representante durante el procedimiento de determinación de la edad y que se había desestimado el valor probatorio de sus documentos sin que se hubiera intentado de manera significativa verificar su autenticidad. En consecuencia, a la luz de las circunstancias del caso, concluyó que el Estado parte había violado el derecho del autor a la identidad y el derecho a ser

escuchado. Por último, el Comité examinó el argumento del Estado parte que buscaba justificar la falta de imposición de medidas provisionales, alegando que el traslado del autor a un centro de protección infantil habría representado un grave riesgo para los niños alojados en estos centros. Pero

luego señaló que este argumento se basa en la premisa de que el autor era adulto, y que un riesgo mayor sería enviar a un niño a un centro reservado para personas reconocidas como adultos. Sobre esta base, también determinó una violación del artículo 6 de la Convención.

D.D. v. España

CRC/C/80/D/4/2016

Deportación sumaria de menores no acompañados de España a Marruecos

La comunicación *D.D. contra España* se refería al caso de un menor no acompañado que solicitó asilo y fue deportado sumariamente de España. El autor había intentado cruzar a España a través de la valla de Melilla para solicitar asilo. El autor logró llegar a lo alto de la tercera valla y vio que la Guardia Civil española empujaba hacia atrás a otras personas que intentaban pasar por la valla. Por temor a ser deportado, el autor esperó varias horas en lo alto de la valla sin acceso a alimentos, agua, refugio ni intérpretes. Finalmente, bajó de la valla a través de una escalera facilitada por la Guardia Civil. Tan pronto como sus pies

tocaron el suelo, el autor fue esposado, detenido y deportado sumariamente sin ningún tipo de verificación de identidad ni evaluación de su situación.

El Comité llegó a la conclusión de que el Estado parte había violado los derechos del autor en virtud de los artículos 3, 20 y 37, por no haber evaluado el riesgo de daño irreparable para el autor antes de su deportación, por la forma en que ejecutaron su deportación, por la falta de realización de controles de identidad y por el hecho de no darle la oportunidad de impugnar su deportación.



Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Tendencias geográficas y temáticas

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió 8 decisiones sobre comunicaciones individuales relacionadas con 7 Estados miembros. Solo un estado miembro, Australia, fue

considerado dos veces en el procedimiento de comunicaciones individuales. El Comité también suspendió una comunicación adicional contra Australia.

Desarrollos clave en jurisprudencia

Manuway Doolan c. Australia

CRPD/C/22/D/18/2013

Ejercicio de la capacidad jurídica y plazos indefinidos de órdenes de supervisión para personas con discapacidad en Australia

El autor de la comunicación individual *Manuway Doolan c. Australia* es un ciudadano aborigen de Australia con discapacidad intelectual y psicosocial. El autor experimentó un episodio psicótico en el que amenazó a un trabajador con vidrios y, aunque no llegó a dañarlo, rompió ventanas, muebles y un vehículo del servicio de apoyo. Se consideró que el autor no estaba en condiciones de ser juzgado por su deficiencia mental y poco después fue sometido a una orden de custodia y encarcelado en prisión. Posteriormente pasó

un total de cuatro años y nueve meses bajo custodia y se le proporcionó poco acceso a servicios de salud mental o programas de rehabilitación. El autor pasó casi cinco veces el período de custodia que habría tenido que cumplir en prisión si hubiera sido condenado por los delitos que se le imputaban y, como resultado, su funcionamiento social y mental se deterioró.

El Comité observó que al autor no se le dio ninguna posibilidad de declararse inocente y responder a los cargos que se

le imputaban, y no se tomaron medidas para apoyar al autor en el ejercicio de su capacidad jurídica. En este sentido, señaló a la atención del Estado parte la obligación de eliminar las barreras para acceder a todas las protecciones de la ley y consideró que el caso equivalía a un trato discriminatorio.

También concluyó que confinar al autor a vivir en una institución especial debido a su discapacidad violaba los derechos que le asisten en virtud del artículo 5. También concluyó que el Estado no proporcionó las medidas pertinentes y los ajustes razonables suficientes para el autor.

Arturo Medina Velo c. México

CRPD/C/22/D/32/2015

Aplicación de procedimiento especial para exentos de responsabilidad penal por negar el ejercicio de la capacidad jurídica en México

En Arturo Medina Velo c. México (CRPD/C/22/D/32/2015), el Comité examinó la comunicación de un nacional de México que fue privado de su libertad en el centro psicosocial de hombres de la Ciudad de México. El autor fue detenido inicialmente bajo sospecha de haber robado un vehículo, a pesar de que no sabía conducir debido a su discapacidad. Finalmente fue condenado por robo y se le impuso una medida de seguridad de cuatro años de prisión en una institución psicosocial bajo el procedimiento especial de personas exentas de responsabilidad penal. El autor alegó que durante este proceso quedó totalmente excluido del proceso penal en su contra debido, entre otros factores, a la aplicación del procedimiento especial.

El Comité constató una violación del derecho del autor a libertad y seguridad, dado que el argumento utilizado para justificar el internamiento del autor fue que tenía una discapacidad que requería tratamiento médico. También concluyó que la aplicación del procedimiento especial para personas exentas de responsabilidad penal equivalía a un trato discriminatorio del autor, y que la falta de participación del autor en el proceso y la negativa a redactar versiones simplificadas de las decisiones ilustraban un incumplimiento por parte del Estado de adoptar las medidas adecuadas para acoger a las personas con discapacidad y permitirles ejercer su capacidad jurídica.

VFC c. España

CRPD/C/21/D/34/2015

Denegación de obligación modificada para personas evaluadas administrativamente como en situación de discapacidad total permanente en España

El autor de VFC c. España (CRPD / C / 21 / D / 34/2015) era un ciudadano español que, debido a un accidente de tráfico, tenía una discapacidad motora permanente. El Ministerio de Trabajo, en una evaluación administrativa más que médica, declaró posteriormente que el autor se encontraba en una situación de discapacidad

permanente para el desempeño de su profesión, por lo que se le exigió la jubilación obligatoria y fue expulsado de la policía. Ese mismo mes, el autor solicitó la reasignación a una función modificada, pero fue rechazado por su clasificación administrativa como "incapacidad total permanente para la ocupación habitual". El Comité concluyó

que las normas en virtud de las cuales se denegó al autor una asignación de funciones modificadas contravienen los artículos 5 y 27 de la Convención. También concluyó que, dado que esas regulaciones de funciones modificadas hacen que todas las personas con "discapacidad total permanente" no sean

elegibles para funciones modificadas, el autor fue discriminado por su discapacidad con respecto a la "continuación" de su empleo público, en violación de los artículos 5 y 27.

Ms. Z v. Tanzania

CRPD/C/22/D/24/2014

No investigar, prevenir y procesar actos de persecución contra personas con albinismo en Tanzania

En *Ms. Z contra Tanzania* (CRPD/C/22/D/24/2014), el Comité examinó la comunicación presentada por una autora tanzana con albinismo. La autora fue atacada por dos hombres que le cortaron los brazos. Los hombres escaparon con uno de sus brazos y el brazo restante fue posteriormente amputado en el hospital. La autora también estaba embarazada en el momento del ataque y, como resultado, tuvo un aborto espontáneo. Después del ataque, no pudo más realizar ninguna actividad ni ninguna de sus rutinas personales, como bañarse o alimentarse. La autora siguió enfrentando acoso, persecución y estigma sin sus brazos. La autora alegó que fue discriminada por su discapacidad y el Estado parte no ha adoptado medidas de protección, no ha permitido que se haga justicia y no ha evitado actos de persecución contra las personas con albinismo, particularmente mujeres.

El Comité consideró que el hecho de que el Estado parte no previniera y sancionara esos actos había puesto a la autora, como persona con albinismo, en una situación de especial vulnerabilidad y le había impedido vivir en una sociedad en igualdad de condiciones con los demás. A la luz de esto, el Comité concluyó que la autora ha sido

víctima de discriminación directa basada en su discapacidad. Posteriormente, el Comité reconoció que los actos violentos sufridos por la autora fueron perpetrados por particulares y que, como tales, no pueden considerarse actos de tortura. Sin embargo, también señaló que el sufrimiento experimentado por la autora, debido a la falta de acción del Estado parte para permitir un enjuiciamiento efectivo, se había convertido en un caso de revictimización y, como tal, equivale a tortura psicológica y/o maltrato. El Comité observó además que, en el momento del ataque, la autora era madre soltera de un niño pequeño y estaba embarazada, y que, como consecuencia directa del atentado, la autora sufrió un aborto espontáneo. En este documento, enfatizó que estos elementos estaban intrínsecamente vinculados a la condición de la autora como mujer con albinismo, y dieron como resultado el aislamiento de la autora de su comunidad, y equivalieron a discriminación basada en el género y la discapacidad. Además, ninguno de estos elementos se consideró en el curso de los procedimientos. El Comité observó que tal invisibilización de los impactos específicos del ataque sufrido por la autora como mujer es una violación de sus derechos.



Comité para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPPDF)

Comité contra Desapariciones Forzadas
no emitió ninguna decisión en 2019. La decisión más reciente del Comité data de

2016. En el período 2010-2020, esta es la única comunicación individual que ha sido examinada.



Dirección física:
Rue de Varembe 1 CH-1202 Geneva Switzerland

Dirección postal:
PO Box 183 CH-1211
Geneva Switzerland

Tel : +41(0)22 / 33 22 555
Email : info@ccprcentre.org
Web : www.ccprcentre.org

